

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria o transferencia bancaria.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los siguientes términos: En caso de que la deuda se satisfaga con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5%, y no habrán de satisfacerse intereses de demora. El recargo exigible será del 10% en caso de que, notificada la providencia de apremio, el importe de deuda no ingresada y recargo se satisfagan dentro de los plazos marcados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tampoco habrán de satisfacerse intereses de demora. En último término, agotadas las dos posibilidades anteriores, procederá un recargo del 20%, con exigencia asimismo de los intereses de demora correspondientes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 161 de la citada Ley 58/2003.

María de Huerva a 6 de agosto de 2010. — La alcaldesa, Mar Vaquero Perianez.

MUEL

Núm. 12.434

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el acuerdo de aprobación del establecimiento y prestación del servicio público de tanatorio municipal, así como el texto íntegro del Reglamento del mismo, aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de julio de 2010.

Acuerdo de aprobación del establecimiento de servicio:

Primero. — Aprobar el expediente de establecimiento y prestación del servicio público de tanatorio municipal, que consta de una memoria justificativa, reglamento del servicio y documentación complementaria anexa.

Segundo. — Establecer, de acuerdo con el contenido de la memoria justificativa aprobada, el servicio público municipal de tanatorio.

Tercero. — Disponer que el servicio establecido se preste por gestión indirecta mediante concesión.

Cuarto. — Facultar al señor alcalde para otorgar cualquier documento público o privado necesario para ejecutar el presente acuerdo.

Quinto. — Que por Secretaría se asegure la publicidad necesaria al presente acuerdo y se realicen los actos precisos para su ejecución
Muel, 6 de agosto de 2010. — El alcalde, Luis Gil Peña.

ANEXO

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL DE MUEL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Muel del servicio funerario de tanatorio, servicio de la competencia municipal, determinado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 42.2 j) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Artículo 2. — *Instalaciones.*

El servicio de salas de velatorio se prestará en el tanatorio municipal, que se ubicará en el inmueble de propiedad del Ayuntamiento de Muel sito en la calle Santa María, núm. 8.

Artículo 3. — *Gestión del servicio.*

El servicio de tanatorio municipal se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, comprensiva de las obras necesarias de acondicionamiento del inmueble y explotación de las instalaciones.

Artículo 4. — *Requisitos para la prestación.*

El servicio podrá ser solicitado por todos los ciudadanos de Muel y de otros municipios, sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia, serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios. Cualquier persona y empresa funeraria podrá hacer uso de las instalaciones como velatorio.

Artículo 5. — *Coste del servicio.*

El Ayuntamiento de Muel percibirá por la concesión del servicio el canon estipulado en el correspondiente contrato, así como las obras de acondicionamiento, mantenimiento y mejora realizadas durante la concesión.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, el servicio de tanatorio municipal se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, por lo que es en el ámbito de dicha concesión en el que se regulan los distintos aspectos de la prestación del servicio, además del siguiente capítulo.

Artículo 7. — El tanatorio municipal es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Muel como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Artículo 8. — El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tendrán la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.

Artículo 9. — La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión indirecta, mediante concesión de gestión de servicio público con obra.

Art. 10. — El servicio público de tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Art. 11. — Las instalaciones de que constará el inmueble serán las siguientes:

A) Planta calle:

— Salón principal.

— Salón íntimo.

— Túmulo 1.

— Despacho.

— Sala de tanatopraxia.

— Aseos de caballeros y señoras.

B) Planta superior:

— Tres salas diáfanas.

CAPITULO TERCERO

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Art. 12. — El servicio de tanatorio municipal es un servicio público de titularidad municipal, que se gestionará de forma indirecta mediante concesión.

Art. 13. — El concesionario asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento y en el contrato administrativo, durante el plazo estipulado en el mismo. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias, y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en que las recibió.

Art. 14. — Además de la adjudicataria de la concesión, otras empresas podrán prestar sus servicios de velatorio en el tanatorio abonando a la adjudicataria la tarifa correspondiente.

Art. 15. — Será responsabilidad del concesionario cuidar del buen orden del servicio, para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

Art. 16. — El tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

Art. 17. — Será obligatorio el uso del tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

Art. 18. — Por la prestación del servicio que tiene encomendado la empresa concesionaria percibirá de los usuarios del servicio las tarifas que resulten de aplicación en cada momento. Igualmente vendrá obligado a satisfacer el canon estipulado en contrato a favor del Ayuntamiento.

Art. 19. — El concesionario tiene obligación de disponer de un servicio de atención al público durante las veinticuatro horas del día.

Art. 20. — Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

Art. 21. — Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento. Asimismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones, las cuales quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

Art. 22. — La empresa concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

Art. 23. — Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de tanatorio serán cobradas directamente por la empresa arrendataria del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio. Serán en todo caso gratuitos los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social, por su carencia de recursos, y aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

Art. 24. — Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

Art. 25. — El adjudicatario deberá disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Art. 26. — El adjudicatario deberá llevar un libro registro de servicios a disposición del Ayuntamiento en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Art. 27. — Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a desinfección.